

ESTADO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA	FUNDAMENTO
<p>ARTICULO 5o- OBJETIVOS</p> <p>El FEP tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.</p>	<p>ARTICULO 5º- OBJETO SOCIAL</p> <p>El FEP tendrá como objeto social prestar los servicios de ahorro y crédito a sus asociados con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, fomentando el ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito y la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente, fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.</p>	<p>Según Analfé, titularlo Objeto Social, de acuerdo al Decreto 962 /18 Es ese el objeto principal de los fondos de empleados Prestar Servicio de Ahorro y Crédito. Esto de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1481 de 1989.</p> <p>La Supersolidaria nos requirió por las actividades industriales. Es por eso que se omite.</p>
<p>ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Son deberes y obligaciones fundamentales de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEP en particular. Conocer los Estatutos y la organización de los reglamentos del FEP, los cuales deberá acatar permanentemente. Actualizar los datos de Ingresos económicos, contacto y ubicación, al menos una vez al año, o cuando sufran modificaciones. Asistir a las reuniones de Asamblea General y participar en las actividades de FEP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEP. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, 	<p>ARTICULO 15o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Son deberes y obligaciones fundamentales de los asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de las entidades de economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEP en particular. Conocer los Estatutos y la organización de los reglamentos del FEP, los cuales deberá acatar permanentemente. Actualizar los datos de Ingresos económicos, contacto y ubicación, al menos una vez al año, o cuando sufran modificaciones. Asistir a las reuniones de Asamblea General y participar en las actividades de FEP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEP. Acatar las normas estatutarias y las decisiones de los organismos de dirección, administración y control. 	<p>Sugerencia Analfé</p> <p>Se deja esta obligación acorde con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 1481 de 1989.</p>

<p>administración y control.</p> <p>f) Comportarse con espíritu solidario ante el FEP y a sus asociados.</p> <p>g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEP.</p> <p>h) Informar por escrito a los órganos de dirección y control cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento del FEP.</p> <p>i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>j) Usar adecuadamente los servicios del FEP.</p> <p>k) Pagar a través de descuentos de nómina con la misma periodicidad de su pago salarial (cada mes para los pensionados o exempleados, en los primeros cinco días del mes), los aportes sociales y los ahorros permanentes por descuento nominal o directamente en las cuentas bancarias del FEP que sean destinadas para este fin</p> <p>l) Efectuar el pago al FEP, en las cuentas bancarias que sean destinadas para este fin, del valor de los compromisos de aportes sociales y los ahorros permanentes y de sus obligaciones por concepto de créditos concedidos al asociado, en la fecha pactada, cuando estas no se efectúen por nómina.</p> <p>m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.</p> <p>n) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.</p> <p>o) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo</p>	<p>f) Comportarse con espíritu solidario ante el FEP y a sus asociados.</p> <p>g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEP.</p> <p>h) Informar por escrito a los órganos de dirección y control cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento del FEP.</p> <p>i) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.</p> <p>j) Usar adecuadamente los servicios del FEP.</p> <p>k) Pagar a través de descuentos de nómina con la misma periodicidad de su pago salarial (cada mes para los pensionados o exempleados, en los primeros cinco días del mes), los aportes sociales y los ahorros permanentes por descuento nominal o directamente en las cuentas bancarias del FEP que sean destinadas para este fin</p> <p>l) Efectuar el pago al FEP, en las cuentas bancarias que sean destinadas para este fin, del valor de los compromisos de aportes sociales y los ahorros permanentes y de sus obligaciones por concepto de créditos concedidos al asociado, en la fecha pactada, cuando estas no se efectúen por nómina.</p> <p>m) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.</p> <p>n) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el fondo.</p> <p>o) Actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos</p>	
--	---	--

<p>electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios</p> <p>PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	<p>de contacto que faciliten la comunicación personal. Actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios</p> <p>PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>	
<p>ARTICULO 19o. EXCLUSION Los asociados del FEP perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá excluir como asociado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociados que estén reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT. <p>Aquellos asociados que omitan a sabiendas de su deber legal, de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.</p>	<p>ARTICULO 19o. EXCLUSION Los asociados del FEP perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.</p>	<p>Se elimina Parágrafo Segundo el cual se incluye en Art. 27. Recomendación Analfe.</p>
<p>ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados del FEP perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se</p>	<p>ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados del FEP perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se</p>	

<p>encuentra in curso en las siguientes causales:</p> <p>a) Por ejercer dentro del FEP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.</p> <p>b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEP.</p> <p>c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEP.</p> <p>d) Por servirse indebidamente del FEP en provecho de terceros.</p> <p>e) Por entregar al FEP bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEP requiera.</p> <p>g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEP.</p> <p>h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEP.</p> <p>i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEP, de los asociados o de terceros.</p> <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido del FEP quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p>	<p>encuentra en curso en las siguientes causales:</p> <p>a) Por ejercer dentro del FEP actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.</p> <p>b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FEP.</p> <p>c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FEP.</p> <p>d) Por servirse indebidamente del FEP en provecho de terceros.</p> <p>e) Por entregar al FEP bienes de procedencia fraudulenta.</p> <p>f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEP requiera.</p> <p>g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEP.</p> <p>h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEP.</p> <p>i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.</p> <p>j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEP, de los asociados o de terceros.</p> <p>k) Omitir su deber legal de denunciar o informar sobre la vinculación de otro asociado a temas de lavado de activos, financiación del terrorismo o que esté incluido en listas vinculantes o no vinculantes asociados al riesgo de SARLAFT.</p> <p>l) Por pérdida de los requisitos y condiciones para ser asociado.</p> <p>PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido del FEP quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.</p>	
<p>ARTICULO 37o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES</p> <p>Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEP les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos</p>	<p>ARTICULO 37o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES</p> <p>Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el FEP les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos</p>	

<p>económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEP las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEP, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p>Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>	<p>económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. En caso de muerte del asociado, los treinta (30) días se contarán a partir del día hábil siguiente a la radicación a satisfacción de los documentos requeridos por el FEP.</p> <p>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FEP las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.</p> <p>Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEP, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</p> <p>Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>	
<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las</p>	<p>ARTICULO 44o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO El excedente del ejercicio económico del FEP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las</p>	

<p>amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general y constituida dentro del Patrimonio del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:</p> <p>a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.</p> <p>b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y constituido dentro del patrimonio del fondo.</p> <p>c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales El FEP desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.</p> <p>PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>Se complementa este literal acorde con el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010.</p>
--	---	---

